



# NUESTRA PRAXIS

## Suplemento

DOI: <http://dx.doi.org/10.52729/npricj.v3i6.42>

Nuestrapraxis. Revista de Investigación Interdisciplinaria y Crítica Jurídica, Año 3, Número 6, enero-junio 2020, es una publicación semestral editada por la Asociación Nuestramericana de Estudios Interdisciplinarios de la Crítica Jurídica. Calle Av. Plutarco Elías Calles #1210 • Fovissste Chamizal • Ciudad Juárez, Chihuahua, México • C.P. 32310, <https://aneicj.org/> Editor responsable: Alma Guadalupe Melgarito Rocha. Reservas de difusión vía red de cómputo 04-2018-070318545700-203, No. ISSN: 2594-2727. Responsable de la última actualización de este número, Unidad de Informática Daniel Sandoval Cervantes, calle Av. Plutarco Elías Calles #1210, Fovissste Chamizal, Ciudad Juárez, Chihuahua, CP. 32310. Fecha de última modificación: 14 de diciembre de 2018.



# **NUESTRA PRAXIS**

Entrevistas

# CONSTITUCIÓN Y REVOLUCIÓN

Autor: Oscar Correas

Transcripción: Daniel Sandoval Cervantes

Fuente: Canal CEIICH UNAM (9 de diciembre de 2014) Constitución y Revolución [Archivo de video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=lsq38J1ow1o>

## Conferencia de clausura de la 3a. Jornada de la Conferencia Latinoamericana de Crítica Jurídica, Quito, Ecuador, 2013

**E**l tema que quiero abordar es Constitución y Revolución, comenzando por preguntarnos ¿qué son las constituciones? Seguramente se pueden decir mu-

chas cosas de las constituciones, pero son entre otras cosas, conjunto de normas que dicen cómo van a ser dictadas las próximas normas, o sea establece quiénes van a dictar las normas y, a veces, qué contenido tienen; pero ¿que hace de la constitución un conjunto de normas? Porque un conjunto es una palabra técnica, sin duda no una coherencia y menos una coherencia lógica. No se trata que la constitución sea un conjunto de normas porque haya entre ellas coherencia lógica. No, son un conjunto porque las reconocemos como tal, merced al servicio de estrategias lingüísticas tan antiguas como arbitrarias.

En efecto, ciertos ciudadanos, llamados juristas jueces, están encargados, por el mismo conjunto de normas, de decir cuáles normas pertenecen o no a la constitución; lo cual tiene un fuerte hedor a petición de principios, porque la constitución dice quiénes son los juristas jueces que van a decir cuáles van a ser las normas y los juristas jueces dicen cuáles van a ser las normas. Esto es como para tener una idea de cómo estoy considerando las constituciones

### Las primeras constituciones

Los primeros ensayos de dejar constancia por escrito del procedimiento a utilizar para producir futuras normas, se limitaban a eso: a establecer las autoridades competentes. Como en el caso de los Estados Unidos, al principio no hubo ahí una lista, solamente establecía quiénes y cómo iban a dictar las futuras normas, pero no decía nada acerca de cuál debía ser el contenido de las futuras normas. Pero pronto se enmendó el dislate y se agregaron normas que protegían los Derechos de la ciudadanía, los norteamericanos le llaman a esto enmiendas, y las hicieron en una segunda etapa, después de la guerra.

Por lo demás, quedaba supuesto que eso era, y fue, suficiente para comenzar el desarrollo capitalista, que en ese país culminó en lo que sabemos: la potencia más cruel de la historia, la que más vidas humanas ha cegado. Y las constituciones latinoamericanas del siglo XIX, porque la norteamericana es del siglo XVIII, siguieron el modelo de los Estados Unidos, pero no consiguieron el desarrollo capitalista del paradigma imitado. Nos mantuvimos siempre, en América Latina, en el subdesarrollo capitalista.



Esta obra está bajo licencia de Creative Commons Reconocimiento-No Comercial 4.0 Internacional. <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>



126

Enero-Junio 2020

Nuestrapaxis. Revista de Investigación Interdisciplinaria y Crítica Jurídica, año 3 / no. 6, Ene-Jun 2020, pp. 126-131. ISSN 2594-2727.

## Las constituciones programáticas

El fracaso de los estados latinoamericanos en cumplir la faena del modelo, dio lugar a revoluciones, como la mexicana, que permitió la existencia de una constitución distinta. Una que no solo establecía garantías de cumplimiento de los derechos cívicos mínimos, sino que imponía a los ciudadanos gobernantes la producción de conductas específicas tendientes a cumplir, ahora sí, con las promesas del capitalismo.

Esta constitución era un programa de gobierno para muchas décadas y contenía, además de eso, algunos proyectos de las clases, hasta entonces, subordinadas, pero a las cuales, por haber puesto los muertos en la revolución, no se pudo menos que abrir un espacio en la constitución programática, y se necesitaron cien años para desalojarlos de ahí a fuerza de pequeños, pero sostenidos cambios constitucionales. O sea, lo que las clases subalternas consiguieron poner en la constitución llevó cien años a la burguesía sacarlos de la constitución, a los derechos que la constitución prometía a las clases subalternas. Ni hace un año acabamos de asistir a la liquidación del derecho del trabajo aquí en México.

Ejemplo que deben tener los pueblos de las nuevas constituciones sudamericanas, no bastan los textos jurídicos para que haya revoluciones, no basta que las nuevas constituciones latinoamericanas abran muchas puertas, sino que todo depende de quiénes van a ser la fuerza que va a hacer cumplir esas promesas constitucionales. Las nuevas constituciones latinoamericanas están en esa fase, en la fase de recién estar presentadas, falta saber cómo se va a cumplir con todo ello.

## Los derechos cívicos

Los derechos otorgados, que no reconocidos, en los primeros textos constitucionales fueron los que había proclamado la burguesía desde que apareció desde finales de la Edad Media, la cual precisamente terminó, porque ella la hizo terminar. Repito, los derechos otorgados, que no son reconocidos, porque aquí hay una discusión, algunos piensan que los derechos cívicos o los derechos humanos son reconocidos por el estado, y otros pensamos que no hay tal, que eso es una fantasía, el estado, el poder, nos da ciertos derechos, y nos impide muchos otros.

Estos derechos otorgados en los primeros textos constitucionales fueron los que había proclamado la burguesía desde que apareció al fin de la edad media. Los intereses de la burguesía, convertidos en derechos, fueron los derechos cívicos, se suele decir de primera generación. Pero para ello, para derrocar al feudalismo hizo alianza con el rey soberano, al que hubo que soportar hasta fines del siglo XVIII, esto en la historia de Francia.

Los ingleses lo hicieron mejor, muy temprano en la historia, le hicieron firmar al rey la célebre carta magna, que es un pacto entre señores que reconocen a un un rey, pero a cambio de la seguridad de que éste no avasallaría a sus pares, y con eso, el rey inglés, más inteligente, ha durado hasta la fecha, y sin constitución escrita, como si fue necesario en Francia y Estados Unidos.

Así las cosas, aparecieron los derechos cívicos en las constituciones, pero la burguesía no se ocupó de las clases que explotaba, y explota, y para ellas no propició sino represión y muerte. No obstante, de toda esta represión y muerte, buena parte de las aspiraciones aparecieron en la primera constitución programática, la mexicana, y a la burguesía le hicieron falta estos cien años para hacerlos desaparecer de la constitución.

En definitiva, los derechos cívicos, los habitantes primeros de las constituciones decimonónicas fueron puestos ahí por la clase dominante, y son los que la ideología jurídica llama derechos





subjetivos. Pero la lucha de las clases subordinadas puso en las constituciones los que han sido llamados de segunda generación, nombre que propicia la ideología según la cual, los de primera generación son más importantes, bueno, pero así los derechos sociales han alcanzado este rango: el de derechos.

¿Pero qué significa alcanzar el rango de derechos? Los derechos cívicos y los sociales, y en definitiva todos, son derechos subjetivos. Nosotros los juristas les llamamos derechos subjetivos: los derechos humanos son derechos subjetivos, así les llamamos desde hace muchísimo tiempo. O sea, los derechos subjetivos, una estrategia discursiva de ejercicio del poder.

## Los derechos subjetivos: una estrategia discursiva de ejercicio del poder

Los derechos subjetivos son una estrategia discursiva de ejercicio del poder. Consiste, esta estrategia, en permitir que el ciudadano mire solamente hacia el estado cuando tenga algún problema, sea con algún compañero de sociedad civil, sea con algún funcionario. El ciudadano, se dice, está bien educado cuando no se hace justicia por su mano, sino que concurre al estado a pedir protección. Si yo tengo un problema con mi vecino porque le compre o vendí algo, pero mi vecino no me cumple yo no puedo ir a ahorcarlo y decirle que me pague, a hacerme justicia por mi propia mano, debo mirar al estado, porque el estado me ha dicho que yo soy ciudadano y el estado se va a ocupar de proteger mis derechos, pero no me los debo proteger yo, sino que me los va a proteger el estado.

Entonces es una estrategia lingüística que sirve para ejercer el poder, ¿por qué? Porque si no lo miro del lado del derecho, sino que lo miro del lado del poder, lo que le poder me está diciendo es que solamente el poder me va a curar mis problemas, me va a defender mis derechos ¿Qué significa esto? Significa que, si yo soy un buen ciudadano, tengo que venir a la ventanilla que me ofrecen los jueces, la ventanilla que me ofrece el estado y quejarme con ellos.

Si el juez no me hace caso, tengo una comisión nacional de los derechos humanos, por ejemplo, que hace lo mismo que el juez, pero me hace creer que hay dos instancias para proteger mis derechos: la del juez y la de la comisión nacional de los derechos humanos. Pero no es así, lo que en verdad sucede es que se trata de dos ventanillas del mismo negocio, que es el estado. Bueno, hablar de los derechos subjetivos y por qué es una estrategia discursiva del poder requiere un rato un poco más largo del que tenemos en este momento.

## El ciudadano

El ciudadano se dice está bien educado cuando no se hace justicia por su mano, si el ciudadano está bien educado, no va a la plaza pública a protestar, va pacíficamente al juez a protestar, porque el juez es la ventanilla que el estado me ha puesto para poder quejarme. Entonces, después se dice, cuando haya manifestaciones, los manifestantes hacen mal en manifestarse en la plaza pública, donde molestan a los demás ciudadanos, porque para eso tienen a los jueces, para ejercer sus derechos ante el juez.

Pero lo que tras la apariencia sucede, es que el ciudadano —que lo es, precisamente, porque y cuando concurre al estado—, es que el ciudadano ha enajenado su señoría sobre sí mismo, para quedar prisionero de la protección del estado. Es decir, el estado moderno, que está puesto en las constituciones, lo que ha hecho es quitarnos nuestros poderes y dejarnos un solo poder, ¿el poder



de qué? el poder de venir con el juez a quejarse. Todos los demás poderes que teníamos o que pueden tener los hombres están desaparecidos. Tenemos un poder, ¿un poder?, Jaja, ¿cuál poder? No tenemos ningún poder, el estado me ha dicho lo que debo hacer, si el estado me ha dicho lo que debo hacer no tengo ningún poder, eso son lo de los derechos subjetivos.

Es decir, que he quedado prisionero de la protección del estado, que es precisamente quien viola mis derechos. Ya no puedo protestar en la plaza pública, tengo que ir al juez a que me proteja el derecho. Pero el juez es un empleado del poder, que me violó mis derechos, es una trampa.

Ahora bien, los famosos derechos sociales tienen la particularidad de que no solamente los violenta el estado, sino la propia burguesía, que es la dueña del estado. Cuando desaparece un minero en los fondos de los socavones, porque la mina está mal construida, porque al patrón no le interesa la vida de los mineros. ¿Quién viola los derechos de esos mineros, el estado o el dueño de la mina? La ideología al uso nos hace creer que es solamente el estado viola los derechos humanos, porque el estado no vigiló a la compañía minera.

Ahí está la trampa, yo minero, familia del minero, tengo que ir al estado para que multé a la empresa minera, por no tener las cosas en buen estado; pero, mientras tanto, la empresa minera es la que ha violado los derechos del trabajador minero. Esto es porque estamos acostumbrados a pensar que solamente el estado viola los derechos humanos, y no es cierto, también las clases dominantes violan los derechos humanos.

Con esto quedamos sabiendo que son esos derechos de las constituciones, los derechos que nos dan las constituciones son esto: derechos subjetivos, que son estrategias lingüísticas de ejercicio del poder.

## La expansión de los derechos

Pero hablemos ahora de la expansión de los derechos. El fracaso de los gobiernos en desarrollar un capitalismo eficaz ha conducido a los constituyentes a hacer ingresar una gran cantidad de derechos nuevos. Las constituciones nuevas de Sudamérica están plagadas de derechos, un montón de derechos. Que es una ilusión óptica, porque en realidad solamente tenemos un derecho, que es el de venir con el juez a quejarnos, es el único derecho que verdaderamente tenemos, los otros son bla, bla, bla

Como dije, el fracaso de los gobiernos a crear un capitalismo eficaz ha conducido a los constituyentes a hacer ingresar una gran cantidad de derechos nuevos, de modo que ahora hasta la naturaleza tiene derechos constitucionales. Claro que nadie puede creer que esos gobiernos realmente quieran desarrollar un capitalismo eficaz, como tampoco nadie cree que el capitalismo latinoamericano haya sido ineficaz, si por eficacia se entiende las pingües ganancias que aquí han obtenido los capitalistas del mundo desarrollado. Entonces no se trata de que haya sido ineficaz en términos de ganancia, de la ganancia conseguida por las empresas. Es ineficaz porque el capitalismo ha sido capaz de ofrecer algunas cosas en el mundo desarrollado, pero eso ha sido ineficaz, no lo ha podido hacer en nuestro mundo.

Pero lo cierto es que ante la frustración por la imposibilidad de acceder a derechos que encarnan las aspiraciones; constituyentes que lo son como resultado de movimientos sociales poderosos, han incorporado las nuevas constituciones, muchos derechos nuevos a los cuales han dotado de procedimientos de protección. Estas constituciones, sin duda, han tenido como preocupación los derechos de los ciudadanos y cómo protegerlos; pero en serio, porque las constituciones anteriores dejan mucho que desear –la mexicana, por ejemplo—, en términos de protección de los derechos. Entonces, estamos de nuevas constituciones, hablamos de nuevas normatividades



## Nuevas constituciones y nuevas normatividades

Como se trata de derechos, su garantía ha sido reservada a funcionarios estatales, aun las constituciones nuevas ponen en manos de funcionarios estatales la protección de los derechos. Con lo cual no se desarma la estrategia lingüística de poder que encarna el derecho subjetivo, eso no se ha curado.

Falta aceptar que los derechos son una estrategia de poder, y tratar de imaginar normatividades alternativas, que pongan los derechos en manos de la ciudadanía organizada, con independencia del gobierno. Es decir, hasta ahora se sigue pensando que quien va a proteger los derechos es un nuevo estado, un nuevo estado porque será un estado popular, socialista, o algo así. Pero sigue siendo lo mismo que antes, que se trata del estado al frente del ciudadano, y el ciudadano es el que tiene que venir —solito, además—, a quejarse con los jueces del poder. Pero todavía nos falta imaginar normatividades alternativas que pongan la defensa de los derechos en manos de la ciudadanía organizada, con independencia del gobierno, no con un ombudsman que finalmente es un funcionario del estado más; sino ponerlos en manos de la gente, la defensa de los derechos ciudadanos.

Entonces ha habido una expansión de los derechos, hay muchos derechos, nuevas formas de garantizar su cumplimiento; pero todavía no hemos llegado a poner los derechos en manos de la gente, del pueblo. La expansión de los derechos tendría que generar la convicción de que la garantía de los mismos debe ponerse en manos de los movimientos sociales, y no me refiero a los defensores del pueblo, que son funcionarios estatales.

## Derecho y subversión

En otra parte he hablado del carácter subversivo de los derechos humanos. Siendo que la palabra derecho, derecho subjetivo, es la única herramienta lingüística de que disponemos para exigir nuestras aspiraciones a la vida buena, resulta que los derechos humanos pueden dejar de ser el único vínculo del ciudadano con el estado para convertirse en un instrumento subversivo. Subversivo en el peor de los sentidos, el que dice la sociedad mercantil es antihumana y debe terminar.

¿Qué sucede? Los derechos humanos son una estrategia del poder, claro, fueron inventados en la época de la burguesía, claro. Pero al mismo tiempo, el discurso de los derechos humanos, es el único discurso que tenemos, existimos en términos de derechos subjetivos. No tenemos otra manera de expresar nuestras aspiraciones sino en términos de derechos, no lo hay en el lenguaje. Como no hay en el lenguaje otra manera de expresarlo, todas las aspiraciones que son subversivas —son subversivas porque el estado no las quiere conceder— se expresan en términos de derechos: tenemos derecho a la tierra, tenemos derecho a la vida buena, muchos derechos más.

Pero como el gobierno no quiere reconocerlos o ponerlos en práctica, los derechos humanos se dan vuelta, así como un guante, y se convierten en un discurso subversivo. Es el discurso que exige más de lo que el estado quiere conceder, y por eso subversivo, y por eso luchamos por los derechos humanos, por su carácter subversivo. Y subversivo quiero decirlo en el peor de los sentidos, en aquel sentido que usan los que dicen 'Que los movimientos sociales son subversivos porque intentan subvertir el orden'. ¡Sí! Queremos subvertir el orden, somos subversivos, de eso no hay ninguna duda, nunca lo hemos negado.



## Las nuevas constituciones y los derechos subversivos

Las nuevas constituciones deben ser consideradas en el mismo sentido de los derechos humanos expandidos, ambos tienen características subversivas, a pesar de ser estrategias lingüísticas de ejercicio del poder por las clases dominantes. Una constitución sigue siendo una estrategia lingüística de ejercicio del poder por las clases dominantes.

Las clases dominantes en Sudamérica no se están suicidando, tienen miedo, están asustadas, pero no se están suicidando. Pero las nuevas constituciones tienen una característica subversiva: la organización popular en defensa de estos derechos expandidos en las nuevas constituciones tenderá a expandir sus reversos revolucionarios subversivos. Y, en este sentido, estas normativas pueden dar lugar al desarrollo de procesos que superen las constituciones que les hicieron posibles. A ver, de nuevo: así como los derechos humanos, bien vistos, son una estrategia lingüística del poder, pero que tienen un costado subversivo, o un reverso subversivo, como acabo de decir. Estas constituciones tampoco son la tumba de la burguesía, la tumba de los explotadores. Sin embargo, estas constituciones tienen un reverso revolucionario y subversivo, porque, si los movimientos populares continúan ejerciendo presión para que se cumplan los derechos humanos, se van a topar con que el estado, tarde o temprano, le va a decir que no quiere o que no puede, o la burguesía puede retomar el poder, y decir 'no concedemos tales derechos'.

Pero si la sociedad está organizada, las nuevas constituciones tienen esto de subversivo, ofrecen algunos recursos que permiten creer que su desarrollo podría conducir a nuevas etapas revolucionarias o de cambio social. Los derechos humanos y las nuevas constituciones son discursos subversivos, y por eso nos interesa a los juristas de la crítica

Eso es todo, muchas gracias. Será hasta pronto.





**NUESTRA  
PRAXIS**  
Literaria

Autor: Lukas Avendaño



Esta obra está bajo licencia de Creative Commons Reconocimiento-No Comercial 4.0 Internacional.  
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>





**NUESTRA  
PRAXIS**  
Gráfica



Autora: Blanca Estela Melgarito

# MIGRANTES Y RACISMO ESTRUCTURAL



El 13 de agosto del 2019, un supremacista blanco atacó con arma de fuego a las personas que se encontraban en una tienda de Walmart en El Paso, Texas, Estados Unidos. Murieron 23 personas. En el lugar se instaló un memorial para recordar a las víctimas. Del total de la población en Estados Unidos, el 18.5 por ciento son hispanos o latinos. El 81.4 por ciento de la población en la ciudad de El Paso en Texas es hispana o latina

Referencias:

United States Census Bureau. Recuperado de <https://www.census.gov/>



Esta obra está bajo licencia de Creative Commons Reconocimiento-No Comercial 4.0 Internacional.  
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>



135

Enero-Junio 2020

Nuestraprxis.Revista de Investigación Interdisciplinaria y Crítica Jurídica, año 3/ no. 6 , Ene-Jun 2020, pp. 133-134. ISSN 2594-2727.







**NUESTRA  
PRAXIS**  
Publirreportaje

# Segunda Jornada de la VII Conferencia Latinoamericana de Crítica Jurídica. Homenaje a Oscar Correas

Texto: Daniel Sandoval Cervantes.  
Fotos: CEIICH/UNAM, Cynthia Salazar

En esta ocasión, siguiendo la línea de recuperación de la obra de Oscar Correas como fundador de la Crítica Jurídica Latinoamericana y la importancia de recuperar, rediscutir y profundizar las categorías y el horizonte revolucionario de esta postura político-académica, presentamos una síntesis en remembranza de una de las ediciones más emocionantes y significativas

de la Conferencia Latinoamericana de Crítica Jurídica: la segunda jornada de la VII Conferencia, realizada en el Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades de la Universidad Nacional Autónoma de México, organizada por el Programa de "Derecho y sociedad" y la revista Crítica Jurídica, y se celebró del 19 al 21 de septiembre de 2012.



Esta Segunda Jornada se inscribe en un contexto de internacionalización de la Conferencia que había iniciado el año anterior con la primera edición internacional de la Conferencia en la Universidad Nacional de La Plata, Argentina, y continuó con la Tercera Jornada de la VII Conferencia en la Universidad Federal de Santa Catarina, Florianópolis, Brasil. Además, en un proceso de expansión de su presencia nacional con una edición, unos meses antes, en la Universidad Nacional Autónoma de San Luis Potosí, el cual continuaría con ediciones en otras universidades nacionales y en diversas facultades y centro de investigación dentro de la UNAM. En este sentido, esta Segunda Jornada se inscribió en un momento de gran intensidad y auge en la conformación del movimiento de la Crítica Jurídica.

Sin embargo, más que el momento de auge del movimiento en el cual se inscribió la jornada, hay dos cuestiones que la distinguieron y que, todas las personas que participamos activamente en la coordinación y en la organización recordamos con cariño. La primera fue la realización de un emotivo homenaje al doctor Oscar Correas, en un momento en que su obra y sus categorías se expandían y se discutían por toda América Latina, homenaje cuyo eco se percibiría en el reconocimiento realizado en la inauguración de la Tercera Jornada de la VII Conferencia en Florianópolis.



Esta obra está bajo licencia de Creative Commons Reconocimiento-No Comercial 4.0 Internacional.  
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>







Sin duda un homenaje merecido y único, que contó tanto con la presencia (física y/o virtual) de grandes compañeros de Correas en el pensamiento jurídico crítico y en la construcción de la Crítica Jurídica Latinoamericana, además de sus discípulos y colaboradores mexicanos en la mesa inaugural. En la cual destacaron las comunicaciones de Antoine Jeammaud y Juan Ramón Capella; así como la presencia de Aníbal D'Auría, Antonio Carlos Wolkmer, de Argentina y Brasil, respectivamente. Por

otro lado, también un homenaje emotivo por contar con la presencia de la familia de Oscar Correas, su hija y su hijo, su nieta y nieto, así como su esposa, Marisela Acosta, quien hoy ha tomado la batuta en el mantenimiento de la Conferencia Latinoamericana de Crítica Jurídica y la revista Crítica Jurídica. Cerrando el homenaje una jornada musical a cargo de Benigno Gasca y la investigadora y destacada discípula Alma Melgarito. Sin



duda, un homenaje de bello recuerdo para todas las personas que nos dedicamos a la Crítica Jurídica.

Por otro lado, también destaco por la consolidación de ejes, en ese momento, innovadores para nuestro país y para América Latina. Destacan las mesas "Conocimientos y saberes contrahegemónicos en diálogo: Movimientos sociales, autonomía y criminalización de la protesta social", la cual reunió a varios de los movimientos sociales más importantes de nuestro país con investigadores



y estudiantes en un intercambio de saberes que marca una de las características de la Crítica Jurídica: la tendencia articular los saberes de los movimientos y la construcción de saber en la universidad. En este sentido, también destacó la mesa “Militarización, violencia y derecho” que, desde esta perspectiva de intercambio horizontal que trasciende las limitaciones y barreras del saber universitario, analizó, en uno de sus momentos más álgidos, el proceso de militarización y la articulación entre violencia y derecho.

Recuperamos hoy, en este momento de la gran pérdida de Oscar Correas, como reivindicación del sentido revolucionario de su obra y la necesidad de profundizar la construcción de una praxis revolucionaria desde cualquier espacio que se reivindique como parte de la Crítica Jurídica Latinoamericana.

Como diría Oscar Correas:

Salud!

